

CLARIN DEL EJERCITO.



LEON DICIEMBRE 4 DE 1844.

Deseando el Sr. Jeneral Presidente, Jeneral en Jefe del ejército unido de Honduras y el Salvador informar al público de la conducta que ha observado con relacion á los gobernantes de este Estado de Nicaragua, se publica la carta oficial del Supremo Director y tratado celebrado con sus comisionados, y son como sigue:

Ministerio Jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua—Departamento de relaciones—Casa de Gobierno. Leon Diciembre 1.º de 1844—Al Sr. Francisco Malespin Jeneral Presidente de los Ejércitos aliados de Honduras y el Salvador.

Deseoso mi Gobierno de que se asente de nuevo un tratado de paz, con el fin de que la sangre de nuestros hermanos, los Centro-americanos, no continúe dárramándose, excita á U. Sr. Jeneral, para que se afianze la paz de una manera sólida é invencible, nombrando para este precioso fin á los señores presbíteros Canónigo Desiderio Cortés y Anselmo Alarcon que van ampliamente facultados, viviendo seguro de que concluida que sea la misión, el resultado que traigan será ratificado por el Supremo Gobierno que considero en nada dañosa á la soberanía y dignidad del Estado, no llevando los diplomas de estilo por no permitirlo el tiempo, pero sí, sírvase U. Sr. Jeneral tener la presente por un suficiente comprobante de los sentimientos que animan tanto á los comisionados, como al Gobierno que representan.

Sírvase aceptar las protesta y aprecio verdadero del que se suscribe obsequente servidor.—Por ausencia del Ministro Jeneral—El Jefe de Seccion—MANUEL CISNEROS.

Los señores Jeneral de division y Licenciado Nicolas Espinosa, y Jeneral de Brigada José Trinidad Muñoz segundo en jefe de los Ejércitos unidos comisionados por parte del Sr. Jeneral Presidente del Estado del Salvador, y en jefe de los mismos Ejércitos unidos de aquel y del de Honduras protectores de la paz, y los señores Canónigo Maestro-escuela de esta Santa Iglesia Catedral Desiderio Cortés, y cura del Sagrario Anselmo Alarcon por parte del Gobierno de este Estado de Nicaragua facultados ampliamente y competentemente, y deseosos de restablecer la buena armonía, union y amistad que siempre han existido entre los Estados del Salvador y Honduras y el de Nicaragua, procedieron á revisar sus respectivos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma los canjearon y celebraron el siguiente tratado.

Artículo 1.º Se restablece la paz, union y amistad entre los Estados del Salvador y Honduras y el de Nicaragua, como si nunca hubiese existido entre ellos desavenencia alguna, y será firme, estable y perpetua.

Art. 2.º El Gobierno de Nicaragua se compromete á pagar al Estado de Honduras todos los gastos causados en la presente guerra, y además á devolverle las armas y municiones que existieren en Nicaragua y trajo la faccion de Texiguat pertenecientes á aquel Estado, previa liquidacion y justificacion de los gastos causados y de las armas ya citadas; y en caso de desavenencia nombrarán de comun acuerdo un tercero que dirima la cuestion que sobre el particular pueda suscitarse.

Art. 3.º Que no habiendo tenido ningun participio el pueblo nicaragüense en la guerra que sus autoridades han hecho al Estado de Honduras, y antes por el contrario ha sido la víctima de ella, obligándole á empuñar las armas contra su opinion y voluntad, y vejados con empréstitos forzosos directos é indirectos el Clero y los propietarios, y cegadas todas las fuentes de la riqueza pública por causa de la misma guerra; el Estado de Honduras se obliga á no reclamar de presente la cantidad que resulte debérsele, sino hasta cuando hayan cesado las exacciones de su erario público.